LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Liberación.— Libérase de todo impuesto el alambre liso y con púas y el alambre de malla y tela milimétrica y las vacunas antipestosas para ganado vacuno y caballar que se internen por la Aduana de Guayaramerín para el Beni.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se libera de todo tipo impuesto nacional y departamental, los siguientes artículos que pasen por la Aduana de Guayaramerín, en el río Mamoré, destinados para el servicio exclusivo del departamento del Beni.

- a) Alambre liso y con púas para cerco de potreros y corrales, así como el alambre de malla y tela milimétrica para construcciones;
- b) Las vacunas antipestosas para ganado vacuno y caballar, como son las anticarbunculosa, contra la fiebre aftosa y especialmente el específico 205 Bayer 5 Noganol.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1929.

ROMAN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S. S..— Alfredo Flores., D. S. Julián. V. Montellano, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .-M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.